1014 92

Boletin La Oficial

DE LA-PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL:

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que les Sres. Alcaldes y Secretarios reciban ios números del Beneris que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sido de costumbre donde permanecerá hasta el reciba del número siguiento.

bo del número siguiento. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamento para su encuedernacion quo deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo è Hijos, Plegarla 14, (Puesto de los Huevos) à 30 rs. trimestre y 50 el semestre pego anticipado.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores a dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las quo sena il instancia de parte no pobre, se inserta-riu aficialmente, asimismo configire annucio con-cerniente al servicio nacional, que dimone de las mismas; los de interés particular prévio el pago de un real, por caula linea de las entre la porte de la companya de la companya de la companya de la consecuencia del la consecuencia de la consecuencia del la consecuencia de la consecuencia del la consecuencia de la consecuencia de la consecuencia de la consecuencia de la consecuencia del la consecuenc

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continua en la Corte sin novedad en en importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña Maria de la Paz, y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 28 de Octubre.) MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Instituido el cuerpo de la Guardia civil con la importante mision de atender à la conservacion del órden público, proteger lus personas y las propiedades fuera y dentro de las poblaciones, y prestar el auxilio que reclame la ejecucion de las leyes, se dich dicho cuerpo organizacion militar, necesaria ó más bien única capaz de usegurar la disciplina y el rigido y exacto camplimiento de los múltiples y penosos deberes de sus indivídnos, obligados como están á cumplirlos en todas ocasiones, ya en virtud de órdenes superiores, ó por iniciativa propia. Así se consignó en los primeros reglamentos mandados observar por Reales decretos de 9 y 15 de Octubre de 1844, expedidos por los Ministerios de la Guerra y Gobernacion respectivamente; siendo consecuencia preciea de tal organizacion y constantes obligaciones que los individuos del repetido cuerpo sean siempre tenidos como tropa armada en faccion permanente, segun está prevenido en varias disposiciones, y particularmente en el art. 73 del actual reglamento de 4 da Abril de 1871. que prescribe además se les guarden así por los militares de cualquiera graduacion que sean, como por toda otra persona constituida ó no en Au. toridad. la consideracion y respeto que para todo centinela determinan

las Ordenanzas generales, sin que sobre este punto se haya ofrecido duda á las Autoridades de los diversos ramos ni à los Tribupales de justicia. Definido así el caracter de la institucion y de su servicio especial, es ajustado à las leyes y responde à las necesidades de los intereses gene rales y particulares que toda persona que insulte, atropelle ó huga resistencia á los individuos de la Gardia civil enando se hallen en aptitud de prestar algun servicio, quede sujeta al iuicio del Consejo de guerra del respectivo cuerpo, conforme à la Rent orden de 8 de Noviembre de 1845. fundada en el art. 4.°, tft. 3.°, tratado 8.º du les Ordenanzas generales del Ejército, y al núm 4.º, art. 350 de la ley orgánica del Poder judicial; pnes segun estos últimos preceptos, la jurisdiccion militar es la única competente para conocer du las canans por delitos de insulto à centinelas, salvaguardias y tropa armada, sin expresar sean precisas vias de hecho ó agresion violenta, sino cualquiera que sea la clase de insulto, de palabra ú obra.

Deber es de todos los Gobiernos velar por el cumplimiento de las leyes, impidiendo que se tuerzan ó vicien por jurisprudencias nacidas de casos particulares ó por disposiciones que, sin tener fuerza de ley. en algun modo puedan contrariarlas; pero este deber es más imperioso tratandose de garantir tantos y tan preciados intereses cuya custodia está encomendada á la Guardia civil, a la vez que la seguridad de los individuca de este cuerpo, que ha logrado granjearsa el aprecio del país, conservándoles con tal objeto los fueros y preemineucias que les conceden las leyes en justa reciprocidad de sus penosas obligaciones y peligros á que se expunen, y como medio el más eficaz para mantener en ellos el vigor y espiritu de cuerpo, sin los cuales vano seria exigirles el desempeño de su . noble y elevada mision.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recuerde la doctrina legal que queda expresada para que las Autoridades militares mantengan la justisdiccion de Guerra en los respectivos casos, y los Tribundos dejen expedita so accion, avitando competencias bajo las reglas siguientes.

Primera. Los individuos de la Guardia civil, en servicio activo de su instituto, constituyen fuerza armada en faccion permanento, ya cumplan ó estun en aptitud de cumplir algunos de los deberes que les impone dicho servicio, aislados, en pareja ó grapo, y sen cualquiera la Autoridai que en su caso reclame ú ordene su concurso.

Segunda. Toda persona que insulte de palabra, atropallo é baga resistencia à los individuos de la Guardia civil en faccion permanente, segun la regla anterior, quedará sometida à la jurisdiccion militar conforme el art. 4.º, título 3.º, tratado 8.º de las Ordenavas generales del Ejócito, Real órden de 8 de Noviembre de 1846 y núm. 4.º del artículo 350 de la ley orgánica del poder judicial.

Torcera. Ajustadas a las leves vigentes las anteriores reglas, se atendrán à ellas las Autoridades y Tribunales militares, y cualesquiera que sean las resoluciones que en casos particulares se hayan dictado y que no pueden tener por si solas carácter legislativo.

De Real órden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo & V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1878.—El General encargado del Despacho, Marcelo de Azcárraga.—Señor....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

INSTRUCCIONES

para el sorteo con destino á los ejércitos de Ultramar de los mozos del actual reemplazo llamados al servicio activo, con arreglo a lo determinado en el Reglamento de á de Junio de 1877.

(Continuacion.)

Art. 8.º A los individuos que sean llamados al servicio activo en concepto de suptentes de otros mozos que hayan sido exceptuados despues de su admisios en Caja, como tales soldados, y que, por consiguiente, lubiesen ya sufrido el sorteo para Ultramar, no les será aplicada à los referidos suptentes la suerte que obtuvieron los suptidos; debiendo, en consecuencia ser sorteados à su ingreso en Caja, pues el procedimiento que se determina eu el párrafo primero del art. 3.º de estas Instrucciones, tendrá aplicación únicamente en los casos à que el mismo se refera e.

Art. 9.* Los individuos cuyo destino sea el de servir en Ultramar, bien per haberles correspondido esta suerte é por baberse alistado como voluntarios marcharán á sus casas en el mismo dia del sorteo, ó al siguiente, á más tardar, con llecucia ilimitada sin goce de haber picco.

En el pase que estos individuos han de llevar, expedido por los Gobernadores militares, se consignará su destino à Ultramar y la penalidad en que incurririan si, por dejar de presentarse puntualmente cuando sean llamados, se les juzga como desertores.

Art. 10. La circunstancia de haber ingresado en Caja con la nota de recurso pendiente, no impedirá á los interesados á quienes haya tocado la suerte de servir en Ultramar, el que puedan marchar con licencia ilimitada en iguales condiciones que los que no hayan interpuesto recurso de exencion legal.

Art. 11. Tendrán asimismo derecho al uso de la referida licencia los individuos qua se hallen sirviendo como veluatarias y no estén exceptuados del destino á Ultramar, con arregio á le

determinado en el art. 6.º de estas los teneciones

En su consecuencia, lan pronto como tos Jefes principales de los Cuerpos à que pertenezcan tengan noticia oficial del destino à Ultramar de dichos voinstarios, y despues de asegurarse con presencia de sus filiaciones da que no les corresponde la excepcion, solicitarán à au favor el correspondiente pasaporte para que puedan marchar á sus casas, si lo desean, dando, en este care, oportuno aviso de su salida y del punto donde van å residir, at Gobernodor militar de la provincia à que corresponda diche punto para su debido conocimiento.

Art. 12. Los que logresen en las Cajas momo úlilos condicionales y su destino sea servir en Ultramar, no marcharán à sua casau, con licencia ilimitada: sino que serão desde luego destinados por los Capitanes generales respectivos á los Cuerpos de guarnicion en el Distrito à de due esperen en elles la declaracion definitiva de utilidad o inutilidad, con sujeciba á lo prescrito en el Beglamento de 6 de Agosto de 1874. circulado por este Ministerio en 20 de Setiembre siguiente,

Estos individuos han de ser considerados en tos Cuerpos á oge se destinen como excedentes de su fuerza reglamentaria, pero seron socorridos y alegaidas por les mismos Cuerpos hasta la resolucion definitiva de sus expedientes; en el concepto de que los cargos por el total împorte de la suministrado à los que resulten utiles, y que deban por tanto marchar à su destino, se pasaràn despues para su reintegro à la Cuja general de Oltramar; y en cuanto á los que sean declarados inutiles, serán noreditados sua devengos en la propia forma que se verifica respecta de los que se encuentran en el mismo caso destinados al Ejército de la Peninsula.

Art. 13. Los que seau declarados útiles antes de la fecha en que se disponga la concentración para el embarque de los destinados à Ultramar, marcharun tambien à sus casas con licencia. ilimitada, bajo las mismas prescripciones que los voluntarios.

Cuando la declaración de utilidad tenga lugar despues que se haya dictado la órden de concentraciou para el emburque, dispondrán las Autoridades militares, si otra cosa no se proviniere en contrario, que los interesados se incorporen à sus respectivos contingentes si éalos no hubiesen aun marchado à los puntos de embarque; y cuando este hublere va tenido efecto dispondrán que ingresen desde luego en el Depósito de bandera más inmediato.

Art. 14. Los individues que marchen con licencia ilimitada se presentaran à los Alceldes de sus respectivos pueblos a su regreso de las Cajas, y no podrán variar de residencia sin autorizacion de les Gobernadores militares, que será solicitada por conducto de los referidos Alcaides.

Art, 45. Los Gobernadores militares remillrán á los Alcaldes duplicada

relacion nominal de los individuos que marchen con licencia ilimitada, sióndoles devuello un ejemplar por las indicadas Autoridades locales, en el cual haran constur bajo su firma la oportuna presentacion de los lateresades.

Remitirán tambien los expresados Gobernadores à les Comandantes de la Guardia civil de las respectivas provincias, para conocimiento de los Jefes de lines, otro ciemplar de la relacion de los destinados á Uliramar que hayan marchado es uso de licencia ilimitada.

(Se concluirà 1

COMISION PROVINCIAL.

ASSCIADA DE LOS SEÑORES DIPUYADOS BESIDENTES EN LA CAPITAL..

Sesion de 19 de Octubre de 1878.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANSEGO.

Con asistencia de los Bres. Perez Fernancez, Rodelguez del Valle y Ureña, vocales de la Comision provincial, se abrió la sesion á las once de la mañana, dándose lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Siendo la hora señalada para la subasta de nan cocido con destino al consumo del Hospicio de Astorga, y no habidadose presentado proposicion alguna, se acordó á propuesta del senor Presidente, adjudicar el servicio al licitador que dentro del tino establecido hava presentado el priego mas ventajoso para el remate, en la doble subneta que els habrá delebrado en Astorza.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduria, y en virtud de haberse recibido las centro bombas Letestú adquiridas de D. Manuel Recarte, de Madrid, à consecuencia del acuerdo de 5 de Setiembre último, quedo resuelta la expedicion del libramiento citado por 9.465 pesetas 62 céntimos á que asciende el gasto, y á formalizar en el primer presupuesto adicional que me forme con cargo á subvencion de obras, tomando de los diez partidos judiciales & razon de 946 pesetas 56 centa, cada uno, toda vez que á sus obras han de aplicarse las bombas, y haciendose el giro al Sr. Recarte por el medio mas económico para los intereses de la provincia.

No habiendo podido cumplirse el scuerdo de 20 de Setiembre por no nermitirle sus ocupaciones al Sobrestante de Obras públicas del Estado, inspeccionar las que se estan ejecutando en el puente de San Fiz. se acordó autorizar al Director de les de la provincia para que designe un empleado temporero que se encargue de dicho servicio, conviniendo previamente con él la remuneracion que ha de dársele

Quedó enterada de la comunicación del Director del Hospicio do Aetorga participando haber encargado de la

sor y acogido interno D. Facundo Bianco, el cual puede desempetar esta piaza, hasta que por la Junta provincial del ramo sa dispone el nombramiento en propiedad.

En vista de la solicitud del Alcalde de Soto y Amio para que se reconozcan las obras ultimadas del puente. sobre el rio Luna, subvencionadas por la Diputacion, se acordo de con formidad con lo propuesto por el Jefe de la Seccieca, que una vez sujetos dos largueros que se hallan despreadidos en el firme del puente, se entregue la subvencion otorgada, significando además al Ayuntamiento que de no practicar les obras indicadas, y de no cuidar con más esmero de la conservacion de ellas, se retardara la entrega de la cantillad con que fuesen auxiliadas por los fondos de la provincia.

A fin de que se cumplan las disposiciones vigentes sobre concesion de auxilios con destino á obras munici pales, se acordó anunciar en el Botz-TIN OFICIAL, en la forma que se ha verificado con los demás, la solicitada para restaurar el puente sobre el rio Selmo, términe do Friera, Ayuntamiento de Portela de Aguiar.

Quello enterada de haber salido los peones camineros Francisco Juan v. José Lorenzana á las obras en estudio de encauzamiento del rio Porma, en Palazuelo de Boñar.

Accediendo a lo solicitado por los Srea, Garzo é Hijos contratistas del BOLETIN GRICIAL, se acordó autorizarles para sustituir con metalico la fianza que tienen prestada en papel comogarantia de su contrato.

Remitido por la Seccion de Caminos el proyecto de ampliacion de obras para elevar las aletas del puentaide Palazuelo, importante 121 pesetas 59 cents., fué aprobada y se acordó su ejecucion.

Lo fué igualmente la cuenta da enstos del material de las dependencias respectiva al mes de Setiembre último importante 130 pesetas 60 centimos.

Contratadas en 325 pesetas las obras de reparación de una parte de la fachada del Archivo provincial que se halla ruinosa, se acerdó la ejecucion inmediata de aquellas, quedando aprobado el contrato, de que se remitirá copia.

Conforme con lo propuesto por et Director de Caminos, se acordó ajustar con el contratiata de las obras del puente Orugo, por un tento alzado, los gastos que han de producio los agotamientos, aprobándose el provecto de convenio que remite la Seccion, por cantidad de 4,000 pesetas que se abonaran en tres plazos, facilitando al contratista las bombas necesarias, envo trasporte hasta el punto de emplazamiento será de su cuenta.

Acreditados los requisitos do reglamento por Luisa Gonzalez, vecina de San Roman de la Vega, Alejendro Escuela de niños, vacante, al profe- Bances, de Aviados, y Julian Robles.

de Villanueva, se acordó concederles el socorro que solicitan para atender à la lactancia de sus hijos.

No siendo necesario al permiso pré-vio de la Diputacion para ingresar en el Hospital, se acordó decirlo así á la enferma Manuela Casado, de Castrotierra, quien posde presentarse en els establecimiento para que el Médico decida si está o no en el caso de ser admitida á curarse de sus dolencias.

Resoltando ile las nuevas averiguaciones practicadas que no son ciartos los bechas expuestos por Antonia Rodriguez, vecina de Villafeliz. se acorda estar à lo resuelto respecto de la exposita Jenoveva, y no haber lugar al pago de calario colicitado.

Fué desectimada la instancia de Rossius Gonzalez, vecina de Villa nueva del Arbol por no reunir los requisitos de seglemento la niña para quien solicita un socorro.

Habiendo justificado Salustiada Pecados vecina de esta Ciudad, hallarse abandonada por en marido, é. imposibilitada para lactar a su hijo José, quelló acordado concederla el socorro que solicita, el cual disfrutará hasta que el niño cumola la edad. reglamentaria.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 22 de Octubre de 1878 .- El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sesion de 26 de Octubre de 1878.

PARSIDENCIA DEL SEÑOR CANSECO.

Reunidos los Sres, Perez Fernandez, Llamazeres, Rodriguez del Valle, Urena, Molleda, Rodriguez Vazquez, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la convocatoria era dar cuenta del telegrama publicado por Boletin extraordinario participando el horrible atentado cometido en la Corte á la entrada de S. M. el Rey, disparándole, afortunadamente sin efecto, un tiro de pistola.

Enterados con el más profundo sentimiento los señores asistentes de tan lamentable sucero, acordaron por unanimidad dirigir el siguiente telegrama:

.El Presidente de esta Diputacion. la Comision provincial y los Diputados residentes de la capital, interpretando fielmente las aspiraciones de todos los habitantes de la provincia. recurren respetueses aute el Trono de S. M. para hacerle presente que han visto con indignación el criminal atentado que ha puesto en peligro en preciosa vida, tan necesaria é indispensable para la prosperidad de la Patria, y hacen fervientes votos porque Dios se la conserve dilatados snos.»

Con lo que se dió por terminada la

Leon 28 de Octubre de 1878.-E1 Secretario, Domingo Diaz Canaja.

Subasta de pan cocido y garbanzos para el Hospicio de Astorga.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, el remate de pan cocide y garbanzas con destino á les acogidos en el Hospicio de Astorga, se,
verificará tercera subasta de estos artículos simultánesmente, en ceta capital y Astorga, el dia 22 del actual
á las oncede su manana, bajo el tipo
máximo de 27 céntimos de peseta el
kilógramo de pan ó sea á 50 céntimos
de real liBra, y á 43 pasetas 24 céntimos el hectólitro de garbanzos, equivalente á 96 reales fanega.

Las demás condiciones bajo las cuales se verifica esta subasta son lad mismas consignadas en el pliego inserto en el Bolstin, aficial del 9 de Setlembra último, número 31 que sirvió para la primera.

Lo que por acuerdo de la Díputacion del die de ayer, se hace público para conocimiento de aquellos á quiemes pueda interesar.

Leon 8 de Noviembre de 1878.—El-Presidente, Balbino Canseco.—El Diputado Secretario, José R. Vezquez.

GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

El Exemo Sr. Brigadler, Gobernador militar de Zamora, en comunicación del dia 3 del actual, me dice lo que sigue:

• Exemo. Sr.: - El Jefe del Batalion. Reserva de esta ciudad con fecha de ayer, me dice lo que coplo.

«Exemo. Sr.:-Hablando sido bajas por cumplidos en fla de Octubre práximo pasado, los individuos partenecientes al primer reemplazo de 1874, que ingresaron en Caja hasta fin de Mayo de dicho ano, correspondientes à la cuarta compania de este Batallon, los cuales segun la demarcación provisional senalada à las Reservas, se ballan residiendo en el partido judicial de La Banaza (Leon), he do merecer de la respetable autoridad de V. B. se digne rogar al Exemo. Sr. Brigadier, Gobernador militar de aquella provincia, la insercion en el Boletin oficial de la misina, para que desde el 20 al 28 del actual, se presenten à recojer sus licencies absolutas en el Cuartel de Infanteria de esta plaza, donde se ballan las Oficioas del Cuerpo de mi mando »

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. por si se digua ordenar la insercion que se interesa.

Dios guarde a V. E. muchos años — Zamora 3 de Noviembre de 1878. — El Brigadier, Gebernador, Manuel Contreray Trillo. — Exemo. Sr. Gobernador militar de Leon.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Bourna oricial de esta provincia pera que por conducto de los Sres. Alcaldes del referido partido judicial de La Baneza liegue à conocimiento de los interesados:

Leon 5 de Noviembre de 1878.— P. O. de S. B. Et T. C. Comandante Secretario, Toribio Valverde.

OFICINAS DE HACIENDA.

ABMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Contribuciones.

CIRCULAR.

Dispusato por el articulo 13 de la ley! de presupustos de 17 de Mayo, útilmo; que los débitos por consumos, ceresieny, sal, por el impuesto personal y por el 3 por 100 sebre los presupuestas muni - cipales correspondientes à los años auteriores al de 1877. 78 se cobren en seis
años, pagando los pueblos una sexta partie en cada año, pudiendo tambien compensar estos débitos con los créditos de
los Ayuntamientos contra el Estado por
sus bienes de propies renaidos, he cordado públicar à continuacion los Ayuntamientos que se hallan en descubierto
para con esta Administracion, por las
cantidades y conceptos de que queda hecho mérito, esperando que las sextas par-

tes que asimismo à cada une se les consigna, pagaderas en cada une de los presupuestos, dande principio en el actual de 1878 79, se apresuraria à ingresarias en Caja, sin dar lugar à que se proceda por los medios ejecutivos, y que une promete no darán lugar, teniendo en ouents los beneficios que el Góblerno de S. M. les dispensa y la mayoracididad para que no tes sea tan graves se la extinción de sua strasos.

Armusia. 232 15 Gimanes de la Vega. 252 5 Gomanes de Carbajal. 804 87 1304 04 1892 40 4001 31 666 88 Valderas. 479 94 917 52 1397 48 232 91 Valencia. 1092 72 569 80 708 67 2371 19 395 20 Villademor., 834 66 688 60 111 43 Villarejo. 384 66 5404 17 10302 67 1570 87 37 29 668 Corullos. 331 67 55 28 Vega de Valcares. 570 37	ি বিশ্বী ক্রিটিট্রিট স্থা বিশ্বীকৃষ্ণির প্রিটিট্রিট	Cope de Logo	paste personal de	b por 100 sabre	los presupaestos	monicipale e de		6.º parte
Armueia. 232 15	AYUNTAMIENTOS.		EB49 4 90 .	1873-14.		1878-74.	TOTAL.	exigible eq 1578-79.
	Armueia. Cimanes de la Vega. Flootes de Carbajal. Rodiermo. Sabagun. Valderas. Valderas. Villademor. Villamafian. Villarejo. Leon. Comilon. Cobillos. Vega de Valcarco.		232 15 25 25 334 66 331 67 570 37	804 87 479 94 1092 72 5404 17 40 70	1304 04 917, 52 569 80 83 9 668 60	!	26 25 36 19 230 • 4001 31 1397 46 2371 19 83 • 688 60 334 66 15706 84 223 77 331 67 570 37	4 37 6 03 88 33 666 88 232 91 395 20 18 88 111 43 55 78 2617 81 37 29 55 28

AYUNTAMIENTOS QUE SE HALLAN EN DESCUBIERTO POB

	OONSDINGS, CEREALES Y SAL DX 1871-75. 1878-76. 1576-77.	TOTAL.	0.º parte correspondiente al ado económico de 1878-79.
ienavides, ienlieumo; iahaguv, auderas, falencia, itilamanan, irajal de Campos	8581.24 1552.85 11246.40 7611 7133.56 7663.58 983.44 812.88 4766.10 1337.95 4302.71	3581 24 1552 85 25990 98 7663 58 6517 42 1337 95 4302 71	596 87 258 81 4331 83 1277 26 1086 24 222 99 717 12

Lo que se anucicia por medio del Boreria original de la provincia para conocimiento de todos y muy particularmente para los Ayuntamientos que comprenden las auteriores relaciones. Lean 18 de Ostubra de 1878 — El Jefe econó nico. Faderico Sanvedra.

DIRECTION DEC. TRESPRO PUBLICO :

ORDENACION GENERAL DE PACOS DEL ESTADO.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Direccion general con fecha 1.º del corriente la Real orden si quiente.

«Exemo, Sr.: Las Reales órdenes de 15 de Abril, 8 y 21 de Mayo y 20 de Agosto último, tavierou por objeto promover la mas pronta recogida de la moneda de cobre y bronce de sistemas anterlores al decreto de 19 de Octubre de 1868, con destino à la refundicion. Pero anuellas medidas do ban producido tuda la rapidez que es de desear en la recogida de calderilla antigua segun se deduce de los datos que periódicamente remiten a esta Direccion general las Administraciones económicas de las provincias, y es por tanto necesario dictor otras aun más elicaces à fin de acelerar todo lo posible la refundicion y que pueda fijarse un plazo, pasado el cual no se admita la moneda antigua en las Cajas públicas. Eu tal concepto S. M. el Rey se ha servido disponer:

i.º Que conforme à lo va determinado en el artículo 4.º de la Instrucciou de 29 de Mayo de 1870, se abone un 2 por 100 de premio de bonificacion á todo el que presente en las Cajas del Tesoro para cangear por calderilla moderna, cantidad de la antigua que exceda de 100 pesetas, comprendiendo esta bonificacion lo mismo á particulares que á Ayuntamientos y recaudadores; pero en ta inteligencia de que ha de ser precisamente para cange, sin que se abone premio alguno por los ingresos de moneda antigua que sin limitacion de cantidad, están autorizados por las referidas Reales ordenes.

2. Que por esa Direccion general se dicten las reglas oportuoss en armonia con las que, respecto al particular contiene la mencionada instruccion, simplificandolas en lo, que oreyere conveniente por vigilar este servicio y evitar que se abonen indebidamente premios de benificacion.

3.º Que por esa Dirección general se proceda inmediatamente à dotar à lo das las Cajas que aun no lo tengan de corladores de mano para la inutilizacion de la moneda falsa que se presente ca las mismas, adoptando el sistema de dichos útiles más sencillo y etonómico, siempre que á la vez llene el objeto de rapidez en la inutilización compieta de moneda. Y con objeto de dar complimiento á las citadas disposiciones, deads el dia de mañana se procedera por la Caja de esta Administración económica al cange de dichas clases de moneda en la forma siguiente:

1. Que los Ayuntamientos, recaudadores ó particulares que presenten moneda al cange lo verlfiquen por medio da un pedido ó factura análoga al modela número 1.º de los que contiene la instruccion citada de 29 de Mayo de 4870 en el que se expresará detalladamente la cantidad que entregan en cada una de las clases de meneda de los sistemas anteriores al vigente.

2.º Que presentados estos pedidos en la intervencion de esta depondencia con la toma de razon de la misma que se estampará en ellos además de la captidad que debe abonarse por el 2 por 100.

de bonificacion y el V.* B.º del Sr. Jefe económico, pasen á la Caja, que procederá en el acto á verificar el cango expresando al pié la clase do moneda nueva que entrega de la cual, así como del premio de bonificacion, firmárá el interesado el recibí en el mismo peddo.»

Lo que se anuncia en el Borres oricial de esta provincia para cenocimiento del público.

Lean 17 de Octubre de 1878.-- Ri Jefe económico, Federico Saavedra.

NO.	NÚMERO				FECHA	HA		
	1	Class		Técuino			Nombro	Cantidad
del expodiente.	del expodiente, del inventario, de fincas. Procedencia,	de fincas.	Procedencia.	dondo radican.	del remato,	del remato, de la adjudicacion.	y veciodad de los adjudicatarios.	Pesetas, C
	5929	Ristica.	Propios.	Palazuelo de Balonza	6 Agosto 1878.	28 Setiembre 1878.	Propios. Palezuelo de Relonca., 6 Agosto 1878. 28 Settembre 1878. B. Vicenie Zepico, de Palazuelo.	2764
	40566	亨	Clero.	Sacanjus	ᆵ	jd.	Antonio Hernandez Pranco, do La Baneza.	105
Leon	i Leon 11 de Octubre de 1878,—Federlon Saavedra.	e 1878,—Fe	, derisa Saavedra,	_		-		

NDICE de las adjudicaciones que la Direccion general del romo remite con fecha 28 de Setiembre proximo pasado

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA

Venciendo en 31 de Diciembre y primero de Enero próximos un semestre de intereses de la Renta perpetua al 3 por 100, y amertizables at 2 per 100 interior y exterior, así como de obligaçãones del Estado por Ferro-carriles y Bonos del Tesoro, ha sido autorizada la Junta de la Beuda por Real árdeu de: 12 del actual, para que disponga se segregue y anmile el supon correspondiente al ludicado vencimiento.

Bo ao consecuencia, la referida Janor ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administracion económica sin limitación de tiempo con facturas duplicadas, que se extenderán con estricia sujeccion a los modelos adjuntos los cupones de la Renta perpetua y deuda amortizable interior de Bonos del Tesoro, y obligaciones del Estado por Perro-carriles, y con triplicadas los de la Renta perpétua amortizable exterior, correspondientes al espresado vencimiento.

Les acciones de carreteras de obras públicas y los billetes del Material del Tesoro, que carezcan de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Direccion asi como las Inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Con este objeta se servirá V. S. disponer, que se publique el oportuno anuncio en el Boreria oricial de esa provincia, para concelmiento de los interesados, haciendoles entender que los copones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, aunque se admitan en cada qua mas que la clase de regla que su spigrate marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado per Perro-carriles de 15 y 450 pesetas, si bien con la debida separacion. Los Bones del Tesoro deben presentarse por separado cada una de las dos emisiones

Cuidará V. S. que al trasladarse los enpones se baga de manera que no inutilice su numeración lan necesaria para las operaciones de estas oficinas gene-

A medida que se vayan presentado las factures entregara V. S. al interesado, uno de los resúmenes de estas, debidamente autorizado por esas oficioss, y cada 8 dias remitira à esta Direccion general la otra factura en el primer caso, y dos en el segundo con los cupones de su referencia, acompañados do las correspondientes relaciones duplicadas, organizando el servicio de manera que periódicamente, remita V. S. con el intérvalo de 8 dias les cupones que se presenten en esa Administración económica, ó aviso de no habersa verificado presentacion alguna.

Reconocidos que sean en estas oficines los cupones, y resultando legitimos y corrientes, se devolverà à esa Administración económica una de las milades de las facturas con que se acompanen, en el cual conste este requisito para que surla en esa dependencia tos efectos consignientes.

Las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se balle domiciliado en la Caja aconómica de esa provincia, inclusas las expedidas à favor de corporaciones civiles y establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, deberá recibirlas esa Dependencia con dables facturas, sinstadas al modelo que se acompaña, topo de cuyos ejemplares entregará como resapardo al interesado y el otro servirá para las operaciones que ha de practicar esa oficina.

Al verificar esa Administracion el pako del importo, que represente la factura devolverá al interesado la Inscripcion o Inscripciones que la misma comprenda, estampando al dorso de estas un cajetin que acresite haberse saliefecho los intereses correspondientes al semestre à semestres de que se trate; debiendo cuidar V. S. de que autes de hacerse. eli abono ó entrega de le Inscripcion ó Inscripciones, se revisen y examinen los documentos de personalida I en los casos en que sea necesario.

Si algun interesano solicitare la devolucion de los expresados decumentos antes de hacer electivo el importe de la factora, puede esa dependencia entre-

garlos, bajo recibo, con el cajetin yaestampado y baciendo constar la devolucion en el resguardo, que obre en poder de annel.

Le que se anuncia para conocimiento del público manifestandole asimismo. que desde esta fecha se admitan per la Caja de esta Administración económica les expresados cupones con las formalidades preventions.

Leon 8 de Noviembre de 1878.-Bl Jefe económico. Federico Saavedra,

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Lean.

El sábado 2 del corriente se recojiópor la Guardia civil una novilla de 5 años, pelo negro, que se halmba estra-

La persona à quien pertenezca puedepresentorse en la Alculdia de esta cindad, que dará orden para su entrega,

Leen 8 de Neviembre de 1878 .-Cavo Balbueno Locez.

ANUNCIOS

À LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

DON EMILIO ALVARADO.

MEDICO-OCULISTA DE VALLADOLID,

Permanecerá en LEON todo el mes de Noviembre, fonda del Noroeste, plazuela de Santo Domingo, número 8.

Habiendo sido llamado á esta pobíacion para operar de cataratas á uno de los facultativos que en ella residen, participo à los enfermos de los ojos que quieran consultar, curarse o sufrir olguna operacien pueden presentarsa en dicho mes, advirtiendo à estos últimos, es muy conveniente se presenten en los primeros dia, porque haciendolo así, podrán ser asistidos basia el completo, restablecimiento de

Los pobres de solemuidad serán visitados y operados gratultamente, siempres que acrediten su pobreza con certificado del señor Cura párroco ó Alcaldo del pueblo donde residan.

Los enfermos pueden venir acompanados da sus respectivos facultativos, en presencia de los cuales se practicarán las operaciones que se crean indicadas.

Las horas de consulta serán, todos los dias de diez á dos por la mañana y de cuatro á seis por la tardo.

Durante mi estancia en Leon, mi hermano D. Juan Alvarado queda al frente de la clinica establecida en Valiadolid, calle de Santiago 21, principal (frente à la

GUIA DE QUINTAS POR DON EUSEBIO FREIXA Y RABASO.—8. EDICION.

Contiene: toda la tramitacion de los expedientes para los reemplazes del Contiene: toda la tramilación de los expedientes para los reemplazes del Ejército; de sustitución y de redención; de competenciae; de exenciones legales de todas clases y de prótegos; la Novisima Ley de Reemplazos de 1878 con más de 500 citas y anotaciones importantes; las Leyes de 7 de Enero de 1877 para el servicio de los huques de la Armada, de recompensas militares de 8 de Julio de 1860, y de redenciones y enganches de 27 de Abril de 1870, modificando la de 24 de Junio de 1867, refundida en aquella, todas con profusion de citas; el Reglamento provisional de 29 de Noviembre de 1839, sobre administración é inversion del fonde procedante de redenciones; el Reglamento provisional de 1848. Espera de fonda procedente de redenciones; el Real decreto é Instruccion de 18 de Enero de 1877 para los reemplazes de la marineria; los novisimos. Regiamento y cuagro de las inutificades fisicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejercilo y de la Armada; y Inalmente, unas 360 Reales órdenes, Ordenes, Circulares, etc., etc., integras casi todas, de gran importancia.

Forma un tomo de 600 páginas. - Se vende à 5 pesetas en la imprenta de este BOLETIN.

COCINA MODERNA

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERÍA REPOSTERÍA Y BOTILLERÍA.

Contiene gran número de recetas de ejecucion fácil y segura, comprendionde al servicio completo de la mesa y arte de trinchar, el melodo mejor para elaborar escelentes pasteles, helados y licores, ilustrado con más de 100 grabados. Un tomo de 480 páginas 12 rs.—5e vende en esta imprenta.

haprenta de Garro é Hijos.